



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Arbey González Rendón
Demandada	Lilibeth Jiménez Carmona
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00256-00
Decisión	Inadmite
Providencia	424

Se inadmite la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. Deberán ampliarse los hechos de la demanda, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar relevantes para el proceso, como por ejemplo cuáles fueron las causales de separación y cómo se produjo, si hubo reconciliaciones y cualquier otra circunstancia relevante para el proceso. Art. 82 # 5° del CGP.
2. Como se indica la existencia de una hija menor de edad, deberá aportarse el registro civil de nacimiento de esta hija. Art. 84 # 3° del CGP.
3. Dado que el Juez de Familia debe velar por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, al indicarse que existe actualmente un acuerdo frente a la hija menor, deberán indicarse los términos de dicho acuerdo, cuánto aporta actualmente el padre como cuota alimentaria para su hija mensualmente, si aporta para los gastos de vestuario, cuánto para gastos escolares, quién la tiene afiliada al régimen de seguridad social en salud, si el padre tiene reglamentado un régimen de visitas y si lo ejerce y cualquier otro detalle relevante frente a la hija en común.
4. El cumplimiento de requisitos, se deberá integrar con la demanda en un solo escrito.
5. Se deberá notificar al correo electrónico de la actora la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80a2304d5893b0ae2fc459940cee068e3d0a044ed56c8eff68aace7d08b2
af8a**

Documento generado en 20/11/2020 05:04:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**